



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las diez horas y treinta minutos del día 25 de julio de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 17 de julio de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 5960/2017. PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES DE APOYO A FAMILIA E INFANCIA 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 8 de julio de 2017 se ha publicado en el BORM el Decreto n.º 199/2017, de 5 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia ,

El 14 de julio de 2017, con registro de entrada número 98981, se ha recibido de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales solicitud de documentación para la tramitación de subvención de concesión directa para el desarrollo de actuaciones de apoyo a familia e infancia con base al Decreto n.º 199/2017, de 5 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a familia e infancia .

VISTO el informe técnico de fecha 14 de julio de 2017 emitido por la coordinadora de servicios sociales, donde se concluye favorablemente a esta propuesta de subvención directa, estableciendo, a tenor de las necesidades existentes y de la evaluación de los programas, proyectos y servicios que se desarrollan o potenciales de ejecutar desde atención primaria de servicios sociales, la idoneidad de implementar los proyectos de,

- **Proyecto municipal de mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias residentes en Los Alcázares 2017 (tipo 1 –ayudas económicas)**
- **Proyecto de creación de un Servicio de Apoyo Familiar –S.A.F. – (proyecto 3),**

VISTA la propuesta de distribución de créditos señalada en el citado informe, que se concluye en,



Ayuntamiento de Los Alcázares

	Proyecto 1 Ayudas económicas	Proyecto 2 S.A.F.	TOTALES
TOTALES	17.835,96€	9.307,04€	27,143€

VISTO que no es necesario informe emitido por el Sr. Interventor Accidental dado que se exime a la corporación local de compromiso de co-financiación.

VISTO que con la plantilla existente en la concejalía de servicios sociales no se puede atender el nuevo servicio S.A.F. y que se puede destinar los créditos del proyecto tipo 3 a la contratación de personal, vinculando la contratación de forma concreta a la vigencia de la subvención.

VISTO que, desde la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se han solicitado por ser preceptiva para el trámite, la siguiente documentación:

- Fichas de Presentación de Proyectos Tipo 1 y 3, según modelo anexo.
- Declaración responsable, según modelo facilitado, en e que debe constar:
 - Conformidad con la subvención propuesta.
 - Compromiso de justificación de la realización del gasto.
 - Declaración de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración de no hallarse incurso en las circunstancias a que se refiere al art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de Subvenciones
- Certificación bancaria de cuenta corriente (original).
- Declaración Responsable. Esta declaración responsable deberá ser remitida por parte de aquellas entidades que lleven a cabo proyectos con menores de edad (Proyectos Tipo 2 y Tipo 3), en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Firmada y Sellada. La declaración responsable deberá estar firmada y sellada o bien firmada electrónicamente.

PROPONGO, en base a lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

1. Aceptar la conformidad de la subvención propuesta para el desarrollo de Proyectos Sociales de Apoyo a la Familia e Infancia 2017, tramitada a través de dos decretos de concesión directa, notificando para ello a la Dirección General de Familias y Política



Ayuntamiento de Los Alcázares

Social la decisión de este ayuntamiento de implementar proyectos de tipo 1 y 3 y remitiendo el modelo facilitado de declaración responsable.

- 2. Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado a la Dirección General de Familia y Políticas Social de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de los Alcázares, así como a Recursos Humanos e Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 6014/2017. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, PARA LA REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO EN PISTAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA URBANIZACIÓN OASIS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 19 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la orden de 5 de julio de 2017, de la Consejería Educación, Juventud y Deportes , por la que se convocan subvenciones de ayudas económicas a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la reparación, ampliación y mejora de los espacios deportivos o complementarios de instalaciones deportivas municipales.

VISTA la Memoria Técnica Valorada de los trabajos de mantenimiento a realizar en las pistas deportivas que se encuentran en la Urbanización Oasis, calle Poseidón, con la descripción y el presupuesto detallado de los mismos para los que se solicita subvención, realizada por el arquitecto técnico D. Miguel Angel Cárcelos Garralón de fecha 19 de julio de 2017.

VISTA la retención de crédito emitida por la intervención municipal de fecha 19 de julio de 2017, que existe consignación presupuestaria para poder realizar los mantenimientos, anteriormente mencionados y valorados en las pistas deportivas de la calle Poseidón de la urbanización Oasis.

RESULTANDO

- Que es necesaria la realización de arreglos y mantenimiento de las pistas deportivas sitas en la Calle Poseidón de la Urb. Oasis al no encontrarse en buenas condiciones para el uso deportivo al cual están destinadas.*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el coste de las obras asciende a la cantidad de 17.395,10 € y teniendo en cuenta que la subvención solicitada de 4.000 €, la cantidad a aportar por el Ayuntamiento asciende a 13.395,10 €,*

PROPONGO

Primero.- *Aprobar la Memoria Valorada relativa al arreglo y mantenimiento propuesto para dicha instalación.*

Segundo.- *Solicitar a la Conserjería de Educación, Juventud y Deportes una subvención de 4.000 €, de conformidad con lo establecido en la Orden de 5 julio de 2017, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia, para la reparación, ampliación y mejora de los espacios deportivos o complementarios de instalaciones deportivas municipales, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar 13.395,10 €.*

Tercero.- *Aprobar el plan financiero anteriormente descrito.*

Cuarto.- *Que se libre certificado de los presentes acuerdos para su traslado a la Conserjería de Educación, Juventud y Deportes.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1847/2017. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 18 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas calles de la U.A. n.º 5 de Los Alcázares”, incluida con el número 8 en el Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios de Competencia Municipal (P.A.R.D.O.S.).

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2017,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 135, con fecha 14 de junio de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición por los licitadores:

- “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.”.
- “SBA Global Inversora, S.L.”.
- “Minuto 2010, S.L.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.

VISTO que el licitador “Minuto 2010, S.L.” presenta los Sobres sin identificar y sin firmar, así como la instancia que se acompaña a los mismos tampoco figura firmada por el mismo, la Mesa de Contratación, con fecha 13 de julio de 2017, a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó inadmitir a dicho licitador, por cuanto que el sobre presentado se encuentra sin identificar y sin firmar, así como la instancia que se acompaña al mismo tampoco figura firmada por el licitador, no siendo dicho defecto susceptible de subsanación, toda vez que la posibilidad de corrección contemplada en el artículo 81 del RGLCAP se refiere exclusivamente a la documentación contenida en el referido Sobre y no a que dichos sobres no reúnan las formalidades exigidas en el PCAP.

VISTO que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la calificación de la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato presentada por el resto de los licitadores, declarando admitidas las proposiciones.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 17 de julio de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas			
		B	C	D	E
Serrano Aznar Obras Públicas,	238.834,16	Si	No	2 semanas	Si

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.L.U.					
SBA Global Inversora, S.L.	227.956,70	Si	Si	2 semanas	Si
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	209.992,06	Si	Si	2 semanas	Si

*B: Mejoras en Obras

*C: Estudio Técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

*D: Reducción del plazo de ejecución de la obra

*E: Adscripción de técnico competente

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas-225.594,31-, resultando que no se aprecian ofertas con valores desproporcionados o temerarios, conforme a lo dispuesto la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser ninguna de ellas inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media ni en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación..

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas				TOTAL PUNTOS
		B	C	D	E	
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	35,17	25	0	10	10	80,17
SBA Global Inversora, S.L.	36,85	25	0	10	10	81,85
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	40	25	0	10	10	85,00

*B: Mejoras en Obras

*C: Estudio Técnico del proyecto y de la ejecución de la obra

*D: Reducción del plazo de ejecución de la obra *E: Adscripción de técnico competente

VISTO que la citada Mesa de Contratación otorga cero puntos a los estudios técnicos aportados por las mercantiles “SBA Global Inversora, S.L.” y “Trisacor, Infraestructura y Servicios, S.L.”, por cuanto que dichos estudios no se encuentran suscritos por técnico competente tal y como se exige en las cláusulas Novena y Décima del PCAP y su contenido no recoge los aspectos mínimos conforme se señala en dicha cláusula Novena.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	85,00 puntos
2. SBA Global Inversora, S.L..	81,85 puntos
3. Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	80,17 puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (355,86 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.499,62 €). Esta garantía



Ayuntamiento de Los Alcázares

podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. *Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Antes de comenzar con el siguiente punto del Orden Del Día, abandona la sesión el Sr. Cano Peña, manifestando que el motivo de abandono es por concurrir causa de abstención, de conformidad con el Art. 23.2.e) de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. EXPEDIENTE 4526/2017. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN APARCAMIENTO MUNICIPAL LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 21 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Rehabilitación Aparcamiento Municipal Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2017, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 131, con fecha 8 de junio de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de trece días naturales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición por los licitadores:

- “Organización Empresarial del Levante, S.L.”.
- “Constu-Archena, S.L.”.
- “José Díaz García, S.A.”.
- “González Soto, S.A.”.
- “Regenera Levante, S.L.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.
- “Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.”, U.T.E.
- “Construcciones Urdecon, S.A.”.

VISTO que por la referida Mesa de Contratación, con fecha 27 de junio de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, observándose que la presentada por la mercantil “José Díaz García, S.A.” adolecía de una deficiencia y declarando admitidas el resto de las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 3 de julio de 2017, tras la calificación de la documentación administrativa subsanatoria presentada por la mercantil “José Díaz García, S.A.”, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Reducción Plazo Ejecución Obra	Adscripción Técnico
<i>Organización Empresarial del Levante, S.L.</i>	<i>146.463,82</i>	<i>3 semanas</i>	<i>Si</i>
<i>Constu-Archena, S.L.</i>	<i>117.200,00</i>	<i>3 semanas</i>	<i>Si</i>
<i>José Díaz García, S.A.</i>	<i>152.422,00</i>	<i>3 semanas</i>	<i>Si</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

González Soto, S.A.	157.547,56	3 semanas	Si
Regenera Levante, S.L.	113.361,55	3 semanas	Si
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	129.451,76	3 semanas*	Si
“Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.”, U.T.E.	97.653,13	3 semanas	Si
Construcciones Urdecon, S.A.	115.736,64	3 semanas	Si

* No se acompaña el correspondiente calendario de ejecución de la obra ajustado al nuevo plazo de ejecución

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -128.729,56- resultando que las presentadas por las mercantiles “Organización Empresarial del Levante, S.L.”, “José Díaz García, S.A.” y “González Soto, S.A.” son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procede al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -114.680,62- y se aprecia que la oferta presentada por “Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.” U.T.E. es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

RESULTANDO:

- Que se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.” U.T.E., el trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de la oferta conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, concediéndole un plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará, esto es, el día 3 de julio de 2017.
- Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de las citadas mercantiles en U.T.E., a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de julio de 2017 y número 9668.

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 18 de julio de 2017, por el Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Cárceles Garralón, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.” U.T.E., en el que tras un estudio pormenorizado de las mismas se propone excluirlas “ya que no justifica adecuadamente en los términos del artículo 152.3 TRLCSP, en particular, en lo que se refiere al



Ayuntamiento de Los Alcázares

ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 21 de julio de 2017, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Rechazar la proposición presentada por el licitador “Electromur, S.A.” - “Emurtel, S.A.” U.T.E., al considerar que no queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma no puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales ...”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluyendo la oferta rechazada; obteniéndose por el resto de licitadores la siguiente puntuación total:

LICITADOR	Proposición Económica	Reducción Plazo Ejecución Obra	Adscripción Técnico	TOTAL PUNTOS
Organización Empresarial del Levante, S.L.	46,44	30	10,00	86,44
Constu-Archena, S.L.	58,03	30	10,00	98,03
José Díaz García, S.A.	44,62	30	10,00	84,62
González Soto, S.A.	43,17	30	10,00	83,17

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>Regenera Levante, S.L.</i>	<i>60,00</i>	<i>30</i>	<i>10,00</i>	<i>100,00</i>
<i>Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.</i>	<i>52,54</i>	<i>0</i>	<i>10,00</i>	<i>62,54</i>
<i>Construcciones Urdecon, S.A.</i>	<i>58,77</i>	<i>30</i>	<i>10,00</i>	<i>98,77</i>

VISTO que la citada Mesa de Contratación otorga cero puntos a la declaración de la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” comprometiéndose a reducir el plazo de ejecución de la obra en 3 semanas, por cuanto que a la misma no se acompaña el correspondiente calendario de ejecución de la obra ajustado al nuevo plazo de ejecución tal y como exige las cláusulas Novena y Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Regenera Levante, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. <i>Regenera Levante, S.L.</i> | <i>100,00 puntos</i> |
| 2. <i>Construcciones Urdecon, S.A.</i> | <i>98,77 puntos</i> |
| 3. <i>Constu-Archena, S.L.</i> | <i>98,03 puntos</i> |
| 4. <i>Organización Empresarial del Levante, S.L.</i> | <i>86,44 puntos</i> |
| 5. <i>José Díaz García, S.A.</i> | <i>84,62 puntos</i> |

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. González Soto, S.A.	83,17 puntos
7. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	62,54 puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Regenera Levante, S.L.”, licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (319,16 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (5.668,08 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Finalizada la votación, se incorpora el Sr. Cano Peña continuándose con el siguiente punto del Orden del Día.

6. EXPEDIENTE 7092/2016. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES FRENTE A ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21 DE FEBRERO DE 2107, DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE "LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 19 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1999, se acordó la adjudicación del contrato, mediante concurso, del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos, ramajes, podas, enseres abandonados, limpieza de solares y limpieza viaria y construcción de “veinte puntos de contenerización soterrados” a la mercantil “Urbaser, .S.A”. Formalizándose el mismo con fecha 27 de marzo de 1999.

Obra en el expediente de contratación, aval n.º 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrito en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958 de fecha 19 de diciembre de 2001, constituido por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia).

Visto que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, haciéndose eco del Dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, n.º 12/2007, se adoptó, entre otros:

“1. Resolver el contrato formalizado con fecha 28 de diciembre de 2001, con la mercantil “URBASER, S.A.” para la prestación del servicio de limpieza viaria, en el término municipal de Los Alcázares, por los motivos que constan acreditados en el Dictamen del Consejo Jurídico.[...]

3. Disponer de la pérdida de la garantía definitiva constituida por el contratista, por importe de 3.044.297.-ptas,-18.296,60 Euros-, practicando la oportuna notificación a la entidad avalista.[..]”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El referido acuerdo, es notificado a la mercantil URBASER, S.A. con acuse fechado el 9 de marzo de 2007, (Reg.salida n.º 2484, de fecha 7 de marzo de 2007), así su notificación el día 12 de marzo de 2007, a la entidad financiera BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (Reg.salida 2527, de fecha 7 de marzo de 2007), otorgándole un plazo de diez días hábiles, para la ejecución del mismo.

Contra el referido acuerdo, se presenta recurso de reposición por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento n.º 2562, de fecha 22 de marzo de 2007, interesando, entre otros, la suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por 18.296,60 euros.

Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2007, se acuerda:

“Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la mercantil “URBASER, S.A.”, [...], en cuya virtud se resuelve el contrato de limpieza viaria.

Segundo.- Desestimar la pretensión de suspensión de la ejecución del aval al Banco Santander Central Hispano por 18.296,60 €.[..]”. Contra el mismo se interpone por la meritada mercantil, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, Recurso Contencioso-Administrativo, siendo resuelta mediante Sentencia n.º 466, de fecha 9 de julio de 2009 (PO 291/2007).

De la indicada Sentencia, se esgrimen los siguientes fundamentos de derecho:

“{.....}, En este sentido resulta que el Dictamen del Consejo Jurídico se reconoce que se ha producido incumplimiento culpable del contratista, precisamente al analizar el particular referido a la fianza, señala que “..ante el incumplimiento culpable de contratista procede la incautación de la garantía, debiendo indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de aquella, y dado que el acuerdo de resolución contractual ha de contener pronunciamiento expreso acerca de la pérdida o devolución de la garantía, procede informar favorablemente la propuesta de resolución sometida a consulta, en tanto se propone la resolución del contrato y la incautación de la garantía.

De esta forma se integra el concepto de incumplimiento culpable que ha de determinar conforme todo lo anteriormente argumentado, la incautación de la fianza, y con ello, la desestimación del presente recurso.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena con fecha 9 de Julio de 2009, dicta sentencia n.º 466, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Que desestimo la demanda interpuesta, [..], en representación de la mercantil “Urbaser, S.A.”, contra la Resolución del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 9 de abril de 2007, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares de 23 de febrero de 2007...”.

Contra la misma se interpuso por la mercantil URBASER, S.A., recurso de apelación frente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena.

Visto que por el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dicta sentencia n.º 551/10, de fecha 11 de junio de 2010, en el rollo de apelación n.º 788/09, seguido por la interposición de recurso de apelación contra la sentencia 466/09, de 9 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena n.º 1, dictada en el recurso contenciosos administrativo 291/07, poniendo de manifiesto algunos de los fundamentos jurídicos, entre los que destacan:

“La sentencia apelada desestima el recurso contencioso administrativo formulado por la recurrente, [...], Señala el Juzgado que el Ayuntamiento resuelve el contrato por causa de graves y reiterados incumplimientos por la contratista de sus obligaciones contractuales esenciales. Sigue diciéndose que siendo exigible dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 59.3 TRLCAP y 109.1 del Reglamento dictado en su desarrollo), fue emitido con fecha 22 de enero de 2007 (12/2007), en sentido favorable a la propuesta de resolución y la pérdida de la garantía constituida. El juzgador de instancia entiende-siguiendo el dictamen del Consejo Jurídico-que concurren incumplimientos graves por los que es conforme a derecho la resolución recurrida.”

Sigue argumentando en la misma: “La cuestión planteada es de hecho, y consiste en determinar si en el expediente existe la suficiente prueba para demostrar los hechos que han dado lugar a la resolución del contrato y la conclusión a la que llega la Sala no puede ser otra que la de considerar correctamente valorada la prueba practicada por a juzgadora de instancia, [..]. Tales hechos consisten en los reiterados incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones todo ello con infracción de las clausulas del pliego de condiciones tanto técnicas, como administrativas que recoge la sentencia y a las que también se refiere el dictamen del referido Consejo Jurídico, sin que ni las alegaciones realizadas por la apelante, ni la prueba practicada a instancia sean suficientes para desvirtuar tales conclusiones.[..]”

Teniendo en cuenta que por la mercantil Urbaser, S.A., se presenta escrito mediante Registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, interesando la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros, una vez finalizado el contrato y el periodo de garantía.

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

fecha 21 de febrero de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ PRIMERO.- Desestimar la pretensión deducida por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se interesa la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros.

SEGUNDO.- Incoar expediente de incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrito en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001, confiriendo el plazo de 15 días a la meritada mercantil, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente. “

Contra el referido acuerdo, notificado a la meritada mercantil, en fecha 7 de marzo de 2017, se ha presentado con fecha 24 de marzo del presente, a través de la Oficina de Correos de Madrid, escrito de Recurso de Reposición, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2017, con n.º 4272.

En el cuerpo del recurso, se recogen las siguientes manifestaciones, en primer lugar: “[...] el periodo de garantía del aval que ahora se pretende ejecutar, que se establecía en el contrato de Servicios de Limpieza Viaria en el término Municipal de Los Alcázares, ha finalizado con exceso, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, no ha ejecutado la Sentencia que recoge el acuerdo 551/10, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJ de Murcia, dentro del plazo establecido para ello.

Según se establece en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 103 a 113, y en concreto a su Artículo 113:

1. Transcurrido el plazo de ejecución que se hubiere fijado en el acuerdo a que se refiere el art. 77.3, cualquiera de las partes podrá instar su ejecución forzosa.

2. Si no se hubiere fijado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la parte perjudicada podrá requerir a la otra su cumplimiento y transcurridos dos meses podrá proceder a instar su ejecución forzosa.”

Por otro lado, argumenta, “siendo de aplicación lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 518 Caducidad de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial, o resolución arbitral o acuerdo de mediación. La acción ejecutiva fundada en Sentencia , en resolución del tribunal o del secretario judicial que apruebe una transacción



Ayuntamiento de Los Alcázares

judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, en resolución arbitral o en acuerdo de mediación caducará si no se interpone la correspondiente demanda ejecutiva dentro de los cinco años siguientes a la firmeza de la sentencia o resolución.

Alude en el mismo, a lo dispuesto en el art. 518 redactado por el apartado dieciséis de la disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles o mercantiles, publicado en el BOE del 7 de julio.

En virtud del mismo, insta a este Ayuntamiento, a dictar resolución acordando el archivo y la no incautación de la garantía aval número 8731-2 del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cuya fecha de emisión es el 19 de diciembre de 2001, y cuyo importe es de 3.044.297 pesetas, equivalentes a 18.296,60 €, en el expediente n.º 7092/2016.

Visto que por la Tesorera Accidental, se emite informe de fecha 29 de junio del presente, del que se desprenden entre otras consideraciones las que a continuación se detallan, del tenor literal: “{.....}PRIMERO.- En primer lugar cabe recordar, como ya se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, por el que se resolvía el contrato formalizado con fecha 28 de diciembre de 2001, con la mercantil “URBASER, S.A.” para la prestación del servicio de limpieza viaria, en el término municipal de Los Alcázares, [...]”.

En el mismo, se acordaba “Disponer de la pérdida de la garantía definitiva constituida por el contratista, por importe de 3.044.297.-ptas, -18.296,60 Euros- practicando la oportuna notificación a la entidad avalista.[..]”.

El referido acuerdo fue objeto de recurso de reposición interpuesto por la meritada mercantil, el cual fue desestimado mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2007, y contra la misma se interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, recurso de apelación, siendo el mismo desestimatorio, mediante sentencia n.º 551/10, de fecha 11 de junio de 2010.

Obra en el expediente copia del mismo, del que de forma sucinta destacan, entre otros, los siguientes fundamentos jurídicos:

SEGUNDO-. Si bien del informe emitido por esta Tesorería de fecha 7 de febrero del presente, se desprende que, consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, no aparece ingreso alguno en concepto de fianza definitiva a nombre de la mercantil URBASER, S.A., para responder por el contrato del servicio de limpieza viaria por importe de 18.296,60 euros. En virtud de lo cual se procedió mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia n.º 551/10, de 11 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución Española, y proceder a la incautación de la garantía es su día prestada por el



Ayuntamiento de Los Alcázares

contratista en concepto de daños y perjuicios, sean correctas por tener cobertura legal, de conformidad con los art. 111 y 149, en relación con el art. 113.4 y 5 del RD Leg. 2/2000 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, adoptando entre otros, el siguiente Acuerdo:

“[...] Desestimar la pretensión deducida por la mercantil URBASER, S.A., mediante escrito n.º 8645, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se interesa la retirada y devolución del aval definitiva depositado para responder del “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”, por importe de 18.295,59 euros.

[...]Incoar expediente de incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrito en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001, confiriendo el plazo de 15 días a la meritada mercantil, para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente. “

TERCERO.- Contra el referido acuerdo, notificado a la meritada mercantil, en fecha 7 de marzo de 2017, se ha presentado con fecha 24 de marzo del presente, a través de la Oficina de Correos de Madrid, escrito de Recurso de Reposición, teniendo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2017, acogiéndose, entre sus alegaciones a la caducidad de la acción ejecutiva en sentencia judicial.

En este sentido se pone de manifiesto la Sentencia n.º 73, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena, de fecha 2 de mayo de 2016, seguida en el P.O. 18/2015, que de forma sucinta, entre sus consideraciones jurídicas establecía: {...} la recurrente introdujo la prescripción de la ejecución de la Sentencia de 22 de junio de 2002 dictada en El PO 208/2001, por entender que es de aplicación la Doctrina del Tribunal Supremo que el plazo de ejecución de la sentencia es el establecido con carácter general por el Código Civil y en concreto, tras la reforma operada a finales de 2015, el plazo para ejecutar aquélla era de 5 años.

La misma es clara al desestimar el razonar de la recurrente relativo a la aplicación retroactiva del plazo de prescripción cinco años para la ejecución de la antedicha, “{.....} todo ello conforme a la reforma del Código Civil de 2015 para las acciones personales: en ningún caso cabe aplicar de forma retroactiva la reducción del plazo de prescripción de 15 años a los 5, una vez iniciado ya aquél tras el último acto llevado a cabo en la ejecución instada judicialmente por el Ayuntamiento (18-03-2003), pues sería contrario a la seguridad jurídica más elemental..”

También resulta de interés la Sentencia de 18 de noviembre de 2009, en la que se señala el plazo para ejecutar una Sentencia del orden contencioso viene determinado por el plazo de prescripción de quince años previsto en el art. 1964 Código Civil, exponiendo lo siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

“En efecto, a diferencia del proceso civil, en que la ejecución se produce siempre a instancia de parte, mediante demanda, nunca de oficio, siendo, por tanto, voluntaria, en el proceso contencioso-administrativo, la ejecución es siempre necesaria, siendo el propio órgano jurisdiccional el que da inicio a la ejecución, mediante la comunicación de la Sentencia firme al órgano administrativo, que tiene que proceder a su estricto cumplimiento en el plazo de dos meses establecido en el art. 104.2 de la Ley Jurisdiccional con carácter general, o de tres meses para las condenas de pago de cantidades líquidas, sin perjuicio de que, en el fallo de la Sentencia, pueda establecerse un plazo distinto cuando resulte justificado. Ahora bien, de lo anterior no puede deducirse que la ejecución comienza en ese momento, pues durante el plazo de ejecución voluntaria, el Juzgado o Tribunal no se desvincula totalmente de la ejecución de la Sentencia...”

Continua manifestando, “ante el régimen especial de la ejecución de sentencias en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el que el obligado al cumplimiento de las sentencias no es un particular, sino un Administración Pública, que sirve con objetividad los intereses generales con sometimiento a la Ley, resulta obligado seguir manteniendo la clásica doctrina de esta Sala de que la acción para ejercitar las acciones y derechos en una Sentencia está sujeta al plazo general de prescripción de 15 años establecido en el artículo 1964 del Código Civil, a contar desde la firmeza de la Sentencia, {...}””

*En virtud de lo anterior, atendiendo a la literalidad de lo manifestado en la Sentencia n.º 73, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena, de fecha 2 de mayo de 2016, arriba indicada, no puede entenderse caducado el acto que nos ocupa, en concreto, “la incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), por lo que de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil URBASER, S.A., frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de febrero del presente, no pudiendo entenderse caducado el acto que nos ocupa, esto es, “la incautación de la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), por los motivos expresados anteriormente.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la entidad avalista, para que se proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el escrito notificado en fecha 1 de marzo del presente, esto es, incautar la garantía en su día constituida por la meritada mercantil, para hacer frente al servicio de limpieza viaria en el término municipal de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Los Alcázares (Murcia), obrante en la Tesorería Municipal, n.º de aval 8.731-2, por importe de 3.044.297 pesetas (18.296,60 €), inscrita en el Registro especial de avales del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, con número 2958, de fecha 19 de diciembre de 2001.

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 6208/2017. PROPUESTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LISTA COBRATORIA DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE, FASE 2 BATERÍA 170975, DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 19 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO

- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos.*
- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, “el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local”.*
- *Que el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que “todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio”, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*
- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según*



Ayuntamiento de Los Alcázares

el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VISTO el escrito emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A, de fecha 6 de julio de 2017, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al período de facturación del segundo trimestre del año 2017, fase 2 batería 170975, correspondiente al mes de mayo, cuyo importe, una vez descontadas las modificaciones de períodos anteriores, asciende a 1.789,26 €, a través de Registro de Entrada número E-RE-406.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 18 de julio de 2017, en el que concluye que “Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al período de facturación del segundo trimestre del año 2017, fase 2 batería 170975, correspondiente al mes de mayo, cuyo importe, una vez descontadas las modificaciones de períodos anteriores, asciende a 1.789,26 €.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5294/2017. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. R.E: 8359/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D, J. L. A. M. V., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2017, con el número 8359 en el que



Ayuntamiento de Los Alcázares

solicita la utilización de la dependencia Municipal del Salón de Actos del CISSMU, para el día 21 de julio de 17h a 21h.

Vista la solicitud formulada por D, J. L. A. M. V. , mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de junio de 2017, con el número 8638, solicitando devolución de la tasa abonada por importe de 24,00 €, ante la imposibilidad de poder usar la dependencia Municipal solicitada y que la devolución se le ingrese en la cuenta n.º 3005,0069,93,2315703922, de la Caja Rural Central de Los Alcázares, de la que es titular la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRINCIPADO CENTER .

Visto el informe emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 30 de junio de 2017 en el que consta que el interesado efectuó ingreso por importe de 24 €, el día 15 de junio de 2017, mediante tarjeta de crédito, formalizándose en el mandamiento de ingreso n.º 2017.1.0005334.000.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en su artículo 9 punto 1.a) "Si la solicitud de devolución se produce antes del comienzo de la actividad, procederá la devolución de todas las cantidades ingresadas..... "

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

Primero.- Reconocer la devolución del ingreso efectuado por D, J. L. A. M. V., en concepto de tasa por utilización de dependencias Municipales, por importe de 24,00 euros, en la cuenta n.º 3005,0069,93,2315703922, de la Caja Rural Central de Los Alcázares, de la que es titular la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PRINCIPADO CENTER, al renunciar a la actividad solicitada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Segundo.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar la Orden de pago en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en caja, así como su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

9. EXPEDIENTE 6158/2017. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. R.E: 6158/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 19 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 12 de julio de 2017, D^a S. L. presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n^o 9796, solicitando la devolución de SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENT.(67,52 €), efectuados por error en la cuenta del Ayuntamiento.

VISTO que el informe emitido por la Tesorería Municipal, en fecha 18 de julio de 2017, concluye lo siguiente: “Consultada la contabilidad en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2017, con fecha 11 de julio de 2017 aparece un ingreso de SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENT.(67,52€) , ingresado en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera CAJAMAR en los cajeros externos de la sucursal, formalizado en el mandamiento de ingreso 2017.0006632.000, en concepto de “Ingreso por Error de Aqualia”.

VISTO que por el Interventor Accidental, se emite informe favorable en cuanto a la devolución de ingresos , así como del procedimiento a seguir, de fecha 19 de julio de 2017, del que de forma sucinta se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

“La devolución de los ingresos indebidos, se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa”.

“[...] En este caso, la interesada ingresa en la cuenta que esta Administración tiene abierta en la entidad bancaria Cajamar, la cantidad de SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENT.(67,52 €) por error, ya que dicho importe corresponde al pago de una factura emitida por la mercantil Fcc Aqualia, S.A y no a ningún derecho que esta Administración tenga hacia un obligado tributario, procediendo a la devolución del ingreso efectuado por error.

IV- CONCLUSIONES

Única.- *Procede la devolución a la interesada del ingreso efectuado en cuantía de SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENT.(67,52 €), por cuanto no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso”.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por la interesada por importe de SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENT.(67,52 €), por cuanto no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja, y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 6021/2017. JULIO. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 12 de julio de 2017, sobre las horas de carácter estructural realizadas por Agentes de la Policía Local, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, por circunstancias derivadas de la naturaleza de la propia actividad policial, del insuficiente número de policías que componen la plantilla (9 casos de incapacidad laboral, vacaciones, etc.) para prestar un servicio eficiente, y el incremento del número de intervenciones en concordancia con el periodo estival. durante el mes de junio del año 2017, informando así mismo que: “dichas horas estructurales deberían ser abonadas en metálico, ya que si se compensan en tiempo libre, la ejecución de dicha libranza volvería a provocar la necesidad de cubrir los servicios vacantes con horas estructuradas, esto unido a que ya se compensan en tiempo libre los juicios y prolongaciones de jornada haría inviable una organización eficiente del servicio de policía.

Que los agentes reseñados han cumplido con el cómputo anual de horas que deben realizar hasta el mes de mayo de 2017, según calendario laboral vigente actualmente”.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de julio de 2017.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 13 de julio de 2017, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de julio de 2017, por los servicios extraordinarios realizados conforme al informe del Oficial-Jefe de la Policía, de fecha 12 de julio de 2017, de la cantidad que se detalla a los Agentes relacionados a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	TOTAL
R. S. G.	384 €
J. M. M. C.	768 €
F. J. S. M.	192 €
J. Á. B. G.	576 €
J. Ó. L. M.	192 €
A. J. R. N.	192 €
R. G. C.	576 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

J. P. M. A.	960 €
F. S. T.	192 €
I. A. G.	384 €
S. F-H S.	384 €
TOTAL	4.800 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de julio y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5746/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD A TRABAJADORES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de julio de 2017, se observa un error en las cantidades a retribuir a dos trabajadores, procediéndose a su rectificación la propuesta queda con el siguiente texto:

Vistos los criterios objetivos de reparto del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral, aprobados por el Pleno de la Corporación, de fecha 3 de julio de 2017.

Visto el informe del Coordinador del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 11 de julio de 2017, con el Visto Bueno del Concejal de Protección Civil, del que se desprende que los empleados que a continuación se relacionan han realizado guardias localizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, realizándolas con especial dedicación, lo que les hace merecedores de una retribución complementaria en concepto de productividad por el



Ayuntamiento de Los Alcázares

importe detallado:

TRABAJADOR	PRODUCTIVIDAD
C. M. M. B.	465 €
F. J. F. C.	247,50€
R. A. Z.	315€
J. A. G. L.	270€
J. L. I.	270€
J. J. P. S.	135€
P. R. M.	292,50€
J. M. M. C.	225€
J. M. B.	247,50€
J. A. Z. M.	202,50€
A. F. S.	202,50€
J. F. G. B.	292,50€
J. A. G. V.	202,50€
A. A. P. L.	247,50€
G. C. P.	65,50€
J. F. M. E.	247,50€
J. M. M.	202,50€
G. R. B.	225€
J. R. A.	247,50€

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que los siguientes trabajadores, conforme a los criterios de asignación de productividad han realizado tareas fuera de su horario de trabajo con especial dedicación y rendimiento, interés e iniciativa, así como funciones de superior categoría o no obligatorias y otros parámetros, lo que les hace merecedores de una retribución complementaria en concepto de productividad por el importe detallado:

TRABAJADOR	PRODUCTIVIDAD
A. F. S.	70,44 €
J. M. M. C.	70,44 €
J. F. G. B.	366,40 €.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 19 de julio de 2017 en el que señala que se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta .

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 20 de julio de 2017, sobre la existencia crédito adecuado y suficiente para hacer frente al reconocimiento del gasto del mes de julio en la aplicación presupuestaria 920.150.00 según las cuantías señaladas en el informe del Coordinador del Servicio de Emergencias con Visto Bueno del Concejal de Protección Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO

PRIMERO.- Retribuir en concepto de complemento de productividad a los siguientes empleados relacionados y con las siguientes cantidades complementarias por haber realizado guardias localizadas fuera de su jornada habitual de trabajo, con especial dedicación y eficacia, así como funciones de superior categoría o no obligatorias, interés e iniciativa y otros parámetros.

TRABAJADOR	PRODUCTIVIDAD
C. M. M. B.	465 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

F. J. F. C.	247,50 €
R. A. Z.	315 €
J. A. G. L.	270 €
J. L. I.	270 €
J. J. P. S.	135 €
P. R. M.	292,50 €
J. M. M. C.	295,44 €
J. M. B.	247,50 €
J. A. Z. M.	202,50 €
A. F. S.	272,94 €
J. F. G. B.	658,90 €
J. A. G. V.	202,50 €
A. A. P. L.	247,50 €
G. C. P.	65,50 €
J. F. M. E.	247,50 €
J. M. M.	202,50 €
G. R. B.	225 €
J. R. A.	247,50 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento de productividad a los trabajadores anteriormente referenciados, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de julio, así como a la Intervención Municipal para el pago efectivo del mismo.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5556/2016. PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SOCIAL Nº 2 CARTAGENA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 109/2016, ESTIMATORIA DE LA



Ayuntamiento de Los Alcázares

CLASIFICACIÓN DE MAESTRA DE TRABAJADORA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 23 de junio de 2016 fue notificada al Ayuntamiento la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena (Procedimiento CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 109/2016), dictada el 20 de junio de 2016, por el que se estima la demanda deducida por Dña. N. E. G., sobre Reclamación de Clasificación Profesional y Cantidad, debiendo proceder esta Administración al pago de las diferencias económicas correspondientes entre la categoría profesional detentada y la que se le reconoce como Maestra con efectos de 30 de noviembre de 2015.

Visto que con fecha de Registro de Entrada de 19 de mayo de 2017, fue notificada Sentencia de desestimación del recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento frente a la Sentencia dictada el día 20 de junio de 2016.

Visto que con fecha 12 de julio de 2017, se procede a emitir informe sobre el coste económico de las diferencias retributivas que debe percibir la trabajadora por la categoría profesional de Maestra reconocida por Sentencia judicial con efectos desde el día 30 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de junio de 2017, que asciende a la cuantía de 8.056,42 €.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 20 de julio de 2017, en el que concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes para la ejecución de la Sentencia nº 109/2016.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General de fecha 20 de julio de 2017, del que se desprende: “ {...} La doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, determina que para que sea aplicable el principio de no discriminación al personal temporal al servicio de la Administración Pública, las categorías de trabajadores deben hallarse en situaciones comparables, y dada la dualidad del régimen jurídico de los empleados públicos debido a la separación e incomunicación existente entre el ordenamiento laboral y el de función pública, se puede deducir que en el caso del personal temporal en régimen funcional, el trabajador indefinido comparable será un funcionario de carrera, mientras que en el caso del personal laboral temporal será un trabajador fijo. Así pues, las posibles diferencias de trato entre los funcionarios y el personal laboral no están incluidas dentro del ámbito de aplicación del principio de no discriminación consagrado por la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, ya que las diferencias retributivas no se basan en la duración determinada o indefinida de la relación de servicio, sino en su naturaleza funcional o laboral como razón objetiva válida para el trato diferente.

Por tanto, el marco comparativo en materia retributiva lo será tal y como se ha señalado anteriormente el puesto de Maestra ocupado por personal laboral fijo de Plantilla, evitando retribuir de forma desigual el desempeño de idénticos puestos de trabajo sin



Ayuntamiento de Los Alcázares

elementos objetivos que justifiquen la medida como regla básica que se desprende del artículo 14 de la CE conforme a lo dispuesto por la STC 161/1991 que cuando el empleador o empresario es la Administración Pública en la relaciones con su personal rige el principio de que, ante supuestos de hecho idénticos, cualquier diferencia de trato retributivo debe estar objetivamente justificada, pues de lo contrario será discriminatorio y, en consecuencia, lesivo del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE {...}.

{...} Habida cuenta lo expuesto, la trabajadora es personal laboral indefinida no fija, al no haber accedido a la plaza de Maestra a través de los cauces reglamentarios, su vinculación al puesto seguirá siendo temporal y en este sentido, según sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, “la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad, impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido”, lo que se ha venido a denominar doctrina de la “interinidad indefinida” que implica el mantenimiento de la temporalidad del contrato, que finalizará cuando la plaza sea cubierta o amortizada, de lo que se infiere que su creación en la plantilla de personal laboral será necesaria cuando dicho puesto fuera a ser provisto mediante el cumplimiento de las normas de selección de personal laboral fijo contenidas en la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, con la consecuencia de que si no supera las pruebas selectivas, la interinidad desaparece tan pronto como sea contratado el seleccionado, extinción del contrato que, en su caso llevaría consigo la correspondiente indemnización a cargo del Ayuntamiento.

En consecuencia la trabajadora ostentará el puesto de Maestra como personal laboral indefinido no fijo de plantilla, con la consiguiente obligación de la Administración de crear la plaza de Maestra en caso de ser necesaria, para su posterior cobertura a través de un proceso de selección, en el supuesto de que concurran los requisitos presupuestarios necesarios para crear la plaza y cubrirla de manera definitiva, por lo que únicamente procedería la modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla en caso de crear la plaza para ocuparla con carácter fijo.

Por tanto, para dar cumplimiento a la sentencia no será necesario modificar ni la relación de puestos ni la plantilla orgánica de personal, que únicamente debe comprender al personal permanente ya sea funcionario o laboral y sólo procederá la modificación de la Plantilla, previa tramitación del correspondiente procedimiento, para la creación de la plaza vacante de Maestra cubierta temporalmente por la interesada, y cumplir con el mandato implícito contenido en la sentencia judicial convocando con carácter inmediato un proceso selectivo de acuerdo con los principios que deben regir el acceso al empleo público, para proceder a su cobertura definitiva, siendo que por otro lado, la ejecución de la referida sentencia no se encuentra sometida a las limitaciones que en materia de contratación de personal impone la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ya que el cumplimiento de la sentencia prima sobre las restricciones en materia de personal laboral {...}.”

Considerando que la competencia para resolver corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación, según artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma.(BORM número 157, de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Ejecutar con carácter inmediato, al haber sido desestimado mediante Sentencia con fecha de Registro de Entrada de 19 de mayo de 2017 el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena (Procedimiento CLASIFICACIÓN PROFESIONAL 109/2016), dictada el 20 de junio de 2016, por el que se estima la demanda deducida por Dña. N. E. G., sobre Reclamación de Clasificación Profesional y Cantidad, debiendo proceder esta Administración al pago de las diferencias económicas correspondientes entre la categoría profesional detentada y la que se le reconoce como Maestra con efectos de 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Abonar en la próxima nómina de la trabajadora las diferencias económicas resultantes desde el día 30 de noviembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2017 y que ascienden a la cantidad de 8.056,42 Euros.

TERCERO.- Reconocer la categoría profesional de Maestra a D.ª N. E. G., personal laboral indefinida no fija, con las retribuciones asignadas por el Pleno de la Corporación al puesto de Maestra conforme al Anexo de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Los Alcázares.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada a la interesada, así como al Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena, al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal de Fondos, al Servicio de Educación y a Servicios Jurídicos a los efectos oportunos.

QUINTO.- Informar para su conocimiento al Comité de Empresa del acuerdo que se adopte.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5826/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PERIODO DE DISFRUTE DE VACACIONES DE 2016, A DOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de julio de 2017,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“Visto que D. S. M. G. G, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares, adscrito provisionalmente al puesto de Coordinador Jefe de Protección Civil en el Servicio de Emergencias y Protección Civil de Los Alcázares ha permanecido de baja por Incapacidad Temporal (IT) desde el día 17 de diciembre de 2016 hasta el 1 de junio del 2017 en que recibió el alta médica.

Visto que conforme al acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2016 en el que se reconoció su ingreso en esta Administración con efectos desde el día 21 de abril del 2016, por lo que conforme al tiempo de servicio en el año 2016 le correspondía 16 días de vacaciones de los cuales quedan pendientes de disfrutar 10 días.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2017 se aprobó el calendario laboral para los años 2016 y 2017, estableciendo como periodo para el disfrute del permiso de vacaciones para el ejercicio 2016 dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Visto que la Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dispone:

“(…)

9.5 Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

(…)”

Considerando que no han transcurrido más de 18 meses a partir del final del año 2016, el mencionado funcionario tiene derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes al año anterior inmediatamente tras su incorporación.

Visto el Comunicado interno del Concejal de Protección Civil de fecha 7 de julio, en el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

que pone de manifiesto que por necesidades del servicio no es posible que el mencionado funcionario disfrute de los días de vacaciones pendientes del ejercicio anterior, por lo que respetando el derecho del trabajador y estando este de acuerdo es necesario posponer su disfrute a partir del día 15 de septiembre del año en curso.

Visto que D. Á. S. R. ha permanecido de baja por Incapacidad Temporal durante el periodo comprendido entre el día 17 de octubre de 2016 al 22 de mayo de 2017, por lo que no habiendo disfrutado del permiso por vacaciones correspondientes al ejercicio 2016 inició solicitud disfrutar las vacaciones correspondientes al año 2016 desde el día 23 de mayo hasta el 27 de junio de 2017.

Visto el informe emitido por la Técnico de Turismo de fecha 13 de julio de 2017 en el que expone: “ (...) el trabajador adscrito a este departamento de playas de la Concejalía de Turismo, A. S. R, se encontraba disfrutando de las vacaciones correspondientes al año 2016 tras incorporarse de una situación de baja médica, cuando ha sido requerido a interrumpir sus vacaciones con fecha de incorporación 15 de junio de 2017, debido a que una vez comenzada la temporada alta en materia de turismo y playas, se hacía imprescindible su presencia para organizar y supervisar el servicio de limpieza manual de playas que se realiza de forma diaria entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

El mencionado servicio consta de 12 personas que deben ser dirigidas y supervisadas por A. S. R quien ejerce, en este caso, de encargado de limpieza de playas, por lo que se hacía absolutamente necesaria su incorporación al servicio.

Dado que restan ocho días de vacaciones correspondientes al año 2016 de los que no ha podido disfrutar, es por lo que informo que a partir del día 15 de septiembre podrá comenzar a disponer de días para tal fin.”

Comprobado que D. Á. S. R. desde el día 16 de junio del año en curso hasta el día de la fecha ha continuado realizando su jornada sin disfrutar día alguno de las vacaciones solicitadas y que tiene pendientes de disfrutar 8 días.

Considerando que la potestad de autoorganización debe garantizar tanto la eficiencia en el ámbito interno administrativo como la eficiencia en la prestación de los servicios.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO: Autorizar a D. S. M. G. G, por los motivos anteriormente expuestos, el



Ayuntamiento de Los Alcázares

disfrute de las vacaciones pendientes desde el día 15 al 28 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: *Autorizar a D. Á. S. R. por los motivos anteriormente expuestos el disfrute de las vacaciones pendientes desde del día 15 al 26 de septiembre de 2017.*

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo a D. S. M. G. G y a D. Á. S. R, así como comunicar al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 9353/2016. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL DE EMPLEADA MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 19 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Visto que la empleada municipal D^a M^a Teresa Conesa García, con DNI número ***E, viene desempeñando sus funciones en el Departamento de Educación, siendo necesario disponer de certificado digital para la gestión y tramitación con otras administraciones .*

Visto que el certificado digital del que es usuaria caducó en el mes de junio de 2017 y resultando necesaria la obtención de un nuevo certificado digital autorizando a la empleada D^a M^a Teresa Conesa García para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones, en concreto para acceder a las Sedes Electrónicas de la Agencia Tributaria, en el desempeño de sus funciones en el Departamento de Educación.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015) por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

PRIMERO.- *Autorizar a la empleada municipal D^a M^a Teresa Conesa García, con DNI número ***E para la gestión y obtención de certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares con CIF P3004500I, para el acceso a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria necesario para el desempeño de sus tareas en el Departamento de Educación.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Comunicar el presente acuerdo a la interesada así como a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 6007/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 21 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	L. V. G. <i>Expediente 5984/2017</i>	<i>Alimentos</i>	100,00 €	--
2	E. P. R. <i>Expediente 6076/2017</i>	<i>Alimentos</i>	50,00 €	--
3	M ^a Á. J. M. <i>Expediente 6089/2017</i>	<i>Alimentos</i>	80,00 €	--
4	A. U. C. <i>Expediente 6062/2017</i>	<i>Ortopedia: gafas</i>	149,00 €	--
5	J. A. M. B. <i>Expediente 5990/2017</i>	<i>Medicamentos</i>	29,44 €	<i>Excepcionalidad. Supera el límite mensual pero en Comisión Técnica se acuerda excepcionalidad en cuanto a medicamentos durante todo el ejercicio.</i>



Ayuntamiento de Los Alcázares

6	M. J. M. S. Expediente 6087/2017	Alimentos	120,00 €	---
7	L. F. F. Expediente 6054/2017	Alimentos	120,00 €	---
8	A. U. C. Expediente 6062/2017	Grupo electrógeno		En coordinación con servicios industriales se concreta que los grupos electrógenos en viviendas particulares provoca contaminación acústica y ambiental (humos)

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 14 de julio de 2017, a la vista de la documentación obrante, y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 19 de julio de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, sobre las instancias arriba referenciadas de carácter favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los



Ayuntamiento de Los Alcázares

siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	L. V. G. Expediente 5984/2017	Alimentos	100,00 €	--
2	E. P. R. Expediente 6076/2017	Alimentos	50,00 €	--
3	M ^a Á. J. M. Expediente 6089/2017	Alimentos	80,00 €	--
4	A. U. C. Expediente 6062/2017	Ortopedía: gafas	149,00 €	--
5	J. A. M. B. Expediente 5990/2017	Medicamentos	29,44 €	Excepcionalidad. Supera el límite mensual pero en Comisión Técnica se acuerda excepcionalidad en cuanto a medicamentos durante todo el ejercicio.
6	M. J. M. S. Expediente 6087/2017	Alimentos	120,00 €	--
7	L. F. F. Expediente 6054/2017	Alimentos	120,00 €	---

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
8	A. U. C.	Grupo eléctrico		En coordinación con servicios industriales se concreta que los

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	Expediente 6062/2017			<i>grupos electrógenos en viviendas particulares provoca contaminación acústica y ambiental (humos)</i>
--	----------------------	--	--	---

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 5631/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ALTA EN LISTA DE ESPERA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud formulada por D^o H. G. D, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de junio de 2017, con el núm. 9053, de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARÍN ESPALLARDO, de fecha 13 de julio de 2017 favorable a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, haciendo constar que al no disponer de ninguna hora libre en estos momentos, se le de alta en la lista de espera del Servicio.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^a H. G. D. el alta en lista de espera del Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y no disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 6168/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIA MUNICIPAL. R.E: 10013/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por J. J. G. R, representando a la Comunidad Propietarios Manzana 1, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de julio de 2017, con el número 10013, para la realización de reunión de la comunidad de propietarios en el Salón Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 26 de julio de 2017, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Manzana 1, representada por J. J. G. R, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 26 de julio de 2017, en horario de 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito



Ayuntamiento de Los Alcázares

a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.

- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 6261/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.

VISTO el escrito presentado por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de julio de 2017 con el número 10.145, en el que solicita:

“1.- Copia de la factura emitida por univela gestión deportiva, S.L. por valor de 1.200,00 € aprobada en la Junta de Gobierno celebrada el 3 de julio de 2017”



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder la copia de la factura solicitada, que podrá ser retirada del Departamento de Intervención a partir del día siguiente recibir la presente notificación.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la copia de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

factura de Univela Gestión Deportiva, S.L. de 1.200,00 €.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al petionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y quince minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.